

Auto Sustanciación No. 909
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00005
Demandante: DANIELA MARÍN MONTOYA
Demandado: CRISTIAN CAMILO TANGARIFE MORENO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

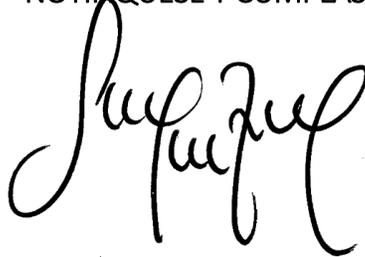
De conformidad con la solicitud contenida en el memorial que suscribe el Doctor ORLANDO HOYOS VÁSQUEZ en su calidad de apoderado judicial de la señora **DANIELA MARÍN MONTOYA** en su calidad de parte demandante en proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor **CRISTIAN CAMILO TANGARIFE MORENO**, se acepta la renuncia del poder concedido. No obstante, se le advertirá que, según lo dispone el artículo 76 del C.G.P, la renuncia no pone término al poder, sino pasados (5) días de presentar el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por otra parte, se requiere a la parte demandante, para que, si es del caso, designe nuevo mandatario judicial, en aras de continuar con el tramite de la referencia.

Finalmente, y revisado el proceso de la referencia se itera que, LA EMPRESA TEMPORAL CONTACTAMOS, mediante comunicado le informo al Despacho que, el señor **CRISTIAN CAMILO TANGARIFE MORENO** en su calidad de demandado, no labora para dicha entidad, y que, ya se consumaron las medidas cautelares, esto es, el embargo de las sumas de dineros depositadas en cuentas de ahorro del citado demandado, conforme el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, al estipular que; **con la recepción del oficio queda consumado el embargo** y evidenciado que Migración Colombia, ya incluyo en la respectiva base de datos el impedimento de salida del país del citado señor. Procede el Despacho Judicial a requerir a la parte demandante para que aporte la constancia de entrega para la diligencia de notificación personal de la parte demandada, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le concede el término de 30 días, para que proceda de conformidad y aporte la actuación requerida.

En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

Auto Sustanciación No. 909
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00005
Demandante: DANIELA MARÍN MONTOYA
Demandado: CRISTIAN CAMILO TANGARIFE MORENO



Secretaría. La Dorada, Caldas, _____ . El día _____ () de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849547c9572fa096a0819bba0b7a5e401d3a4c98dbf73dc9c524046eacf2b902**
Documento generado en 29/11/2022 06:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>